



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL
DE HECHO.**

Demandante: MARTHA ELENA RAMOS YEPES.

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ.**

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00510-00

Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, conforme el poder adjunto y solicitud adosada por el apoderado judicial reconocido, sin embargo, es de considerar que;

Es menester tener en cuenta, que en la subsanación de la demanda muy a pesar de que se advierte que los correos electrónicos suministrados de los demandados son los usados para sus trámites personales, no se indica bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de los demandados Ley 2213 del 2022.

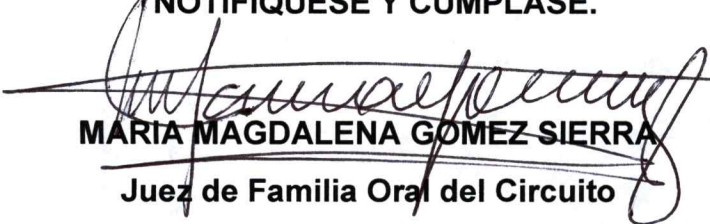
En consecuencia, La falta de estos requisitos indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar de que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **MARTHA ELENA RAMOS YEPES** por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANIBAL MARTINEZ**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito